

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1961

} N° 14.516

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 373 de 20; 374, 375 y 376 de 23; 377 y 378 de 24 de octubre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 379 de 26 de octubre de 1961, por el cual se confiere medalla de oro.
Decreto N° 380 de 27 de octubre de 1961, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 23 de 18 de julio de 1959, por la cual se aprueba una venta.
Resolución N° 24 de 18 de julio de 1959, por la cual se concede un permiso.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 22 de 31 de mayo y 23 de 8 de junio de 1961, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 258 de 26 de septiembre de 1961, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 64 de 13 de noviembre de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Resuelto N° 10 de 12 de enero de 1960, por el cual se concede una autorización.

Contrato N° 86 de 18 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Isaac Esses, en representación de la sociedad "Confec-ciones Royal, S. A."

Contrato N° 37 de 19 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Tomás Gabriel Duque, en representación de la "Cervecería Nacional, S. A."

Contrato N° 38 de 25 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Hermel Guardia Q., en representación de la sociedad "Interamerican Hatchery Inc."

Contrato N° 39 de 10 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Durán, en representación de la sociedad "Agora, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 373 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora María Mendoza vda. de Angeles, con cédula de identidad personal N° 8 AV-22-5, Oficial de 3ª Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Alfonso Sibauste, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 18 octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 374 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Armando Cruz Vergara, cédula N° 9-117-1157, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Casimiro Vásquez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés

días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 375 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Efigenio Rangel, Peón de 10ª Categoría, en Nuevo Emperador, con cédula de identidad personal N° 8-216-320, en reemplazo de Roberto Gordon, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 376 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hacen tres nombramientos interinos en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Escribientes de 4ª Categoría en el Registro Público a:

Clelia T. Carrasquilla, con cédula de identidad personal N° 8-80-1340, en reemplazo de Elvira de la Rosa, quien ha sido trasladada.

Esther Díaz, con cédula de identidad personal

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barreza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barreza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.Nº 7-32-491, en reemplazo de Juana D. Jaén F.,
quien renunció.Waldemaro Osorio, con cédula de identidad personal
Nº 8-18-0962, en reemplazo de Mercedes
Quinzada de Burrows, quien renunció.Parágrafo: Este Decreto es por el término
de seis meses de prueba a partir del 1º de noviembre
de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés
días del mes de octubre de mil novecientos sesenta
y uno.**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**DECRETO NUMERO 377****(DE 24 DE OCTUBRE DE 1961)**por el cual se hace un nombramiento interino en
el ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Se nombra a la señora Mercedes
González Romero, con cédula de identidad
personal Nº 9 AV-55-397, Oficial de 8ª Categoría
en Santiago, por el término de catorce semanas
de licencia por gravedad concedidas a la titular
Soledad Sosa de Ledezma, a partir del 2 de
noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro
días del mes de octubre de mil novecientos
sesenta y uno.**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**DECRETO NUMERO 378****(DE 24 DE OCTUBRE DE 1961)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Se nombra a José B. González,
Mensajero de 3ª Categoría en San Pedro de
Espino, Provincia de Veraguas, en reemplazo de
Juan Santamaría. La cédula de identidad personal
del señor González es la Nº 9 AV-113-12.Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales
a partir del 1º de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro
días del mes de noviembre de mil novecientos
sesenta y uno.**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**CONFIERESE MEDALLA DE ORO****DECRETO NUMERO 379****(DE 26 DE OCTUBRE DE 1961)**por el cual se le confiere al Coronel Bolívar
E. Vallarino, Comandante Primer Jefe
de la Guardia Nacional, la medalla de oro
"General José Antonio Remón Cantera".*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**Que el día 31 de octubre de 1961, cumple el
Coronel Bolívar E. Vallarino, 10 años de estar al
frente de la Guardia Nacional como Comandante
Jefe;Que durante todo este tiempo el Coronel Bolívar
E. Vallarino, se ha distinguido por excepcionales
méritos y cualidades puestas al servicio de
esa Institución;Que en la jefatura de la Guardia Nacional, se
ha dedicado con esmero, efectividad y firme
responsabilidad a mantener el prestigio de la misma,**DECRETA:**Artículo 1º Se confiere la medalla de oro
"General José Antonio Remón Cantera" al Coronel
Bolívar E. Vallarino, Comandante Primer Jefe
de la Guardia Nacional.Artículo 2º El Ministro de Gobierno y Justicia
impondrá esta distinción al Coronel Bolívar
E. Vallarino.Artículo 3º Esta distinción le será entregada
al Comandante Bolívar E. Vallarino, el día 14 de
abril, "Día de la Guardia Nacional", tal como lo
establece el artículo 4º de la Ley 27 de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis
días del mes de octubre de mil novecientos
sesenta y uno.**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS
PUBLICAS****DECRETO NUMERO 380****(DE 27 DE OCTUBRE DE 1961)**por el cual se ordena el cierre de las Oficinas
Públicas el día 2 de noviembre.*El Presidente de la República,*
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo
8º de la Ley 26 de 1941.**CONSIDERANDO:**Que el 2 de noviembre, Día de los Difuntos, ha
sido señalado por la Ley y por la tradición cris-

tiana como el día en que se rinde homenaje a los familiares muertos y se honra la memoria de nuestros hombres públicos que se distinguieron por sus altos méritos y virtudes cívicas, y rindieron importantes servicios a la Patria o a la humanidad,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas el 2 de noviembre, Día de los Difuntos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 23.—Panamá, 18 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aleyda O. de Rodríguez, ha vendido al señor Ramón Fernández Domenech, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-41166, casado, comerciante y con residencia en Betania Nº 611, la estación de radiodifusión "Radio Zarati", que opera en la frecuencia de 1030 kilociclos onda larga, en la banda de 291.3 metros con una potencia máxima de 300 vatios y con letras de identificación HOU-23;

RESUELVE:

Aprobar la venta hecha por la señora Aleyda O. de Rodríguez y se autoriza al señor Ramón Fernández Domenech seguir operando en la frecuencia de 1030 kilociclos onda larga banda de 291.3 metros, con una potencia máxima de 300 vatios. Las letras de identificación seguirán siendo HOU-23.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución número 24.—Panamá, 18 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacobo L. Salas, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-54500 y con residencia en esta ciudad ha solicitado en su calidad de Presidente de la sociedad Radio Aeropuerto, S. A., permiso para trasladar el transmisor de frecuencia modulada que trabaja en la frecuencia de 102 megaciclos, con letras de identificación HON-31 FM, con un poder máximo de 50 vatios, de Tocumen a Calle 45 Este y Avenida Justo Arosemena Nº 91;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 59/159-R de 2 de mayo de 1959 dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se conceda el cambio solicitado de la emisora Radio Aeropuerto HON-31 FM, de Tocumen a Calle 45 Este y Justo Arosemena Nº 91.

Equipo: Gates BF-C/50A poder máximo 50 vatios.

Señales distintivas: HON-31 FM

Posición geográfica: Lat. 8º 58' 1217.50 metros.

Long.: 79º 32' 113.50 metros.

Frecuencia: 102 megaciclos".

RESUELVE:

Conceder permiso a Radio Aeropuerto, S. A., para que traslade el transmisor de frecuencia modulada que opera en la frecuencia de 102 megaciclos y con una potencia máxima de 50 vatios, de Tocumen a la Calle 45 Este y Avenida Justo Arosemena Nº 91 de esta ciudad. Las letras de identificación serán HON-31 FM.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 22.—Panamá, 31 de mayo de 1961.

El licenciado Elías Arrocha, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-218-569, debidamente autorizado por Cristina Aguilar, Presidenta de la sociedad denominada "Asociación de Profesores y Maestros de

Educación Física de Panamá", solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a dicha asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos;
- b) Copia del Acta de las sesiones celebradas durante los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1958, durante las cuales se fundó y aprobaron los Estatutos de la Asociación de Profesores y Maestros de Educación Física de Panamá.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son impulsar el mejoramiento de la Educación Física; respaldar toda actividad que tenga como objetivo el mejoramiento físico, moral, intelectual y social de sus socios y de todo el conglomerado social de la República y estrechar las relaciones entre las demás organizaciones de profesores y maestros existentes en la República.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Profesores y Maestros de Educación Física de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 23.—Panamá, 8 de junio de 1961.

El señor Aristóbulo Céspedes, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-6-5900, vecino de la ciudad de Las Tablas y en su condición de Presidente de la "Sociedad de Dueños de Cantinas y Bodegas de la Provincia de Los Santos", por medio de su apoderado legal, Lic. Juan A. Tejada Mora, ha solicitado al Or-

ganismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda a la mencionada entidad la Personería Jurídica.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación;
- b) Copia de los Estatutos;
- c) Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la "Sociedad de Dueños de Cantinas y Bodegas de la Provincia de Los Santos" no persigue fines lucrativos y sus objetivos principales son 1) luchar por la defensa de los intereses que le son comunes a los dueños de cantinas y bodegas; 2) promover el mejoramiento social, cultural y económico de sus miembros y brindar entre sus miembros facilidades económicas dentro de un criterio de ayuda mutua.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Dueños de Cantinas y Bodegas de la Provincia de Los Santos" y aprobar sus Estatutos de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 258

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la XV Reunión del Consejo Intergubernamental para las Migraciones Europeas, y Delegado Observador a la 18ª Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes del CIME.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General del CIME mediante nota de 14 del mes de septiembre de 1961,

informa por Resolución 237 (XIV) del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas se convocó la 15ª Reunión del referido Consejo;

Qué por medio de la misma nota del Director General del CIME invita al Gobierno Nacional para que se haga representar en dicho certamen donde se tratarán asuntos de verdadera importancia para las relaciones entre el CIME y los Estados Miembros; e invita igualmente a nuestro país para que envíe Observador a la 18ª Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados, Observadores o Representantes a Reuniones, Congresos, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, Delegados de Panamá a la XV Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 23 de octubre de 1961, y Delegado Observador a la 18ª Reunión del Comité Ejecutivo y la Reunión del Subcomité de Coordinación y Transportes que tendrán lugar en Ginebra del 16 al 20 de octubre y el 24 de octubre de 1961, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos en la Junta Examinadora de Corredores de Seguros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956, se reglamenta el negocio de Seguros y Capitalización;

Que el Artículo 60 del citado Decreto Ley en relación con el nombramiento de la Junta Examinadora de Corredores de Seguros, establece lo siguiente:

"Artículo 60. Establécense la Junta Examinadora de Corredores de Seguros que estará compuesta de nueve (9) miembros principales y nue-

ve (9) miembros suplentes personales y dividida en tres (3) secciones, que funcionarán separadamente así: tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales para cada uno de los siguientes ramos de seguros:

a) Vida: (incluyendo accidentes y salud personal);

b) Incendio: (incluyendo marítimo y líneas aliadas);

c) Riesgos Fortuitos: (incluyendo automóvil, fianzas, responsabilidad civil, riesgos profesionales, robo, hurto y vidrio).

Tanto los principales como sus suplentes serán escogidos por el Organó Ejecutivo de sendas listas que la presentarán simultáneamente la Asociación Panameña de Aseguradores y el Sindicato de Corredores de Seguros de Panamá, por conducto del Superintendente de Seguros. El Organó Ejecutivo nombrará a cada miembro para un período de tres años. Pero los primeros nombramientos se harán en la siguiente forma: uno (1) en cada ramo para un período de un (1) año; uno (1) en cada ramo para un período de dos (2) años y uno (1) en cada ramo para un período de tres (3) años.

Todos los miembros de esta junta prestarán sus servicios ad honorem".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Miembros Principales y sus respectivos Suplentes en la Junta Examinadora de Corredores de Seguros, para el nuevo período, así:

Sección de Vida

Por tres (3) años:

Principal: Gabriel J. de la Guardia.
Suplente: Homero de León.

Sección de Incendio

Por tres (3) años:

Principal: Luis A. Segura.
Suplente: Hernando Arroyo G.
Por dos (2) años:

Principal: Guillermo Ford.
Suplente: Guillermo Kam W.

Sección de Riesgos Fortuitos

Por tres (3) años:

Principal: Federico Humbert Jr.
Suplente: Daniel A. Pagenta.

Por dos (2) años:

Suplente: Carlos Rodríguez.

Por un (1) año:

Suplente: Rolando Noli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 10.—Panamá, 12 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 12 de los corrientes el señor Aristides Romero, actuando en nombre y representación de Almacenes Romero, solicita autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para la introducción de ciento cincuenta y cinco (155) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas certificadas de papas;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º, numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . Libre;

RESUELVE:

Autorizar a la firma Aristides Romero, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º, numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, solicite al Ministerio de Hacienda y Tesoro la introducción correspondiente de la cantidad de ciento cincuenta y cinco (155) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas certificadas de papas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Alfonso Tejeira,
Viceministro de Agricultura.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, ciudadano iraní, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-18235, actuando en su carácter de Presidente y representante legal, y en nombre y representación de la sociedad denominada "Confecciones Royal, S. A.", compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, y quien en lo sucesivo se llamará La

Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 "sobre fomento de la producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía; inserta en su oficio Nº 153 de agosto 21 de mil novecientos sesenta y uno:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confecciones en general de ropas de hombres y mujeres.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses; y completarla en el plazo de (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículo de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Técnico oficial competente;

d) Comenzar la producción en el término de dos (2) años; contados desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículo que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estima necesarias, previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella los justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato; y

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercero: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el Artículo 5º de la Ley número 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del Artículo 6º de la

misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa; con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2º Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargos fiscales o cualesquiera otras medidas de protección;

3º Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesario para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

4º Asistencia técnica del Estado.

Cuarto: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa es exceptuán las siguientes:

a) Exclúyese de la exención establecida en el número 1. acápite b) la gasolina y el alcohol;

b) En el caso del numeral 1, acápite c), La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficientes para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial Competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de la importación, la cantidad Oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en Materia prima Nacional;

c) En el caso del numeral 1, acápite d), se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la ren-

ta, de timbre, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

d) En el caso del numeral 1, acápite f), la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso del numeral 2, el estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa amparado por esta ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumo;

f) Ninguno de las exenciones de esta ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales o industriales y turismo, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura o su sustituto sean similares o sucedáneas de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velarán por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Sexto: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fuere necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Séptimo: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b y d del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por

fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Quedan de hecho incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00). Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento al contrato número 312 celebrado entre la Nación y La Empresa El Buen Vecino, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.620 del 24 de octubre de 1951 que vence el 24 de octubre de 1976.

Undécimo: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía, El Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Empresa,

Isaac Esses.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte; y por la otra, Tomás Gabriel Duque, varón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de este Distrito, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-2-114 en su carácter de Presidente y Representante legal de la "Cervecería Nacional, S. A.", quien en adelante

se denominará La Empresa, se ha convenido a celebrar un contrato con las siguientes cláusulas y con base en la Ley 23 de 7 de febrero de 1957, y previa la aprobación del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa ampliará las instalaciones de su nuevo establecimiento:

Segundo: La Empresa se obliga:

a) A terminar las nuevas instalaciones industriales en perfectas condiciones invirtiendo para finalizar la obra entre el 1º de septiembre de 1961 al 31 de diciembre de 1961, la suma de B/. 350,000.00;

b) Producir en dicho establecimiento y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;

c) A comenzar la producción en el nuevo establecimiento a más tardar el día 1º de abril de 1962;

d) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor y que se ajustan a las normas legales de la República;

e) A ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa autorización oficial;

f) A capacitar técnicamente a panameños en instrucciones del extranjero cada vez que las necesidades de La Empresa así la exigen;

g) A no vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su importación y previo al pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

Tercero: La Nación se obliga, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a La Empresa solamente durante el período de ampliación de dicho establecimiento exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y materiales necesarios para ser usados en la instalación y ampliación de la nueva fábrica, con excepción de los materiales que se producen en el país.

Cuarto: La Nación acepta como fianza de cumplimiento los mismos bonos del Estado por valor de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) que sirvieron de fianza al Contrato Nº 24 de 3 de mayo de 1954.

Quinto: Para los efectos legales este contrato comienza a regir desde el 1º de septiembre de 1961.

Este contrato vence el 3 de marzo de 1963 y podrá ser prorrogado en caso de que situaciones imprevistas así lo exijan.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Contratista,

Tomás Gabriel Duque.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Refrendo:

FELIPE J. ESCOBAR.

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, perviamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 26 de julio de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Ing. Hermel Guardia Q., en su carácter de representante legal de la Sociedad "Interamerican Hatchery Inc., quien en adelante se denominará La Empresa, y previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato modificativo del Nº 25 de 18 de mayo de 1959.

Cláusula única: La cláusula cuarta del Contrato Nº 25 celebrado el 18 de mayo de 1959 entre La Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la Sociedad "Interamericana Hatchery Inc.", representada entonces por el señor José de la C. Paredes, quedará así:

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exoneración del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de incubación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de La Empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación, durante un (1) año de huevos fértiles que se dedicarán a la exportación exclusivamente;

d) La importación de pavos, patos y gansos de un día de nacidos hasta tanto los huevos fértiles para la reproducción de estos animales se puedan producir en el país;

e) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad y calidad suficiente para las necesidades de La Empresa, y a precios que asegure a ésta una ganancia equitativa;

f) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

g) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

h) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera mediante la elevación de impuestos, contribuciones, derechos gravámenes sobre los productos extranjeros cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Empresa,

Hermel Guardia Q.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Pablo Durán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 28-31568, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Agora, S. A.", y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1961, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, un edificio de su propiedad el cual forma parte de la finca Nº 26869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo Nº 655, donde funcionarán las Oficinas del Sicap, el Departamento de Divulgación Agrícola, al igual que otras dependencias del Ministerio de Agricultura, Co-

mercio e Industrias, quedando entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento el lugar actualmente ocupado por un Restaurante en el extremo oriental del edificio, los seis locales destinados para tienda que quedan frente a la Avenida Balboa y los parapetos de la fachada del edificio destinados a colocar avisos comerciales.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de mil ochocientos balboas (B/. 1,800.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración del presente contrato es de cuatro (4) meses, a partir del 5 de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y una vez vencido dicho término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. En caso de que cesaren totalmente las actividades del Punto Cuatro en la República, o en caso de que el Gobierno Nacional construya un edificio para el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, La Nación podrá rescindir el presente Contrato, previo aviso por escrito al Arrendador, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

Cuarto: La Nación se compromete a entregar al Arrendador, a la terminación del presente contrato, el edificio que se da en arrendamiento tal como se encontraba originalmente, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Quinto: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, El Arrendador se compromete:

a) A permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del edificio que se da en arrendamiento;

b) A pagar los gastos de agua y fluido eléctrico para el alumbrado exterior del edificio. Correrá por cuenta de La Nación cualquier otro gasto de electricidad, teléfono o gas;

c) Autorizar a La Nación que lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Sexto: Cualquier mejora que se efectue en el edificio arrendado quedará, una vez vencido el presente contrato, a favor del Arrendador. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Arrendador,

Pablo Durán.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de octubre de 1961.
Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la Ley, que según consta en la escritura pública número 933, otorgada el día 14 de noviembre de 1961, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 433, Folio 3, Asiento 90.885, ha sido disuelta la sociedad denominada FILIPINA, S. A.

Panamá, 16 de noviembre de 1961.

L. 58.052

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Geo. F. Novoy, Inc., contra Uriah Johnson o Uriah Roy Johnson, se señalan las horas hábiles del día siete (7) de diciembre próximo, para que tenga lugar el remate de la finca embargada, y cuya descripción es la siguiente:

Finca número 12.386, inscrita al Folio 446, Asiento 2, del Tomo 354, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de este Registro Público, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Líderos y medidas lineales: Norte, el lote 56-13 y mide quince (15) metros lineales; Sur, calle en proyecto y mide quince (15) metros lineales; Este, el lote 56-11 y mide treinta y cinco (35) metros lineales; Oeste, lote 56-9 y mide treinta y cinco (35) metros lineales, ocupando una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados. Valor registrado: dos mil quinientos balboas (B/.2.500.00).

Servirá de base de la subasta la suma de mil doscientos cuarenta y dos balboas (B/.1.242.00), monto de la tercera coadyuvante por el crédito preferente, y se aceptará postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de ella.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,

Alguacil Ejecutor,

L. 57.898

(Única publicación)

Raúl Guillermo López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Claudina Carrillo de Morales, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Américo Morales.

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 53.399

(Segunda publicación)

Raúl Guillermo López G.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiuno (21) de diciembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en esta ejecución seguida por "Motores del Barú, S. A." contra Arturo Bouche, que se describen así:

Lote de terreno y casa en él construida, sin inscribir, con extensión superficial de siete mil ciento ochenta metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros (7.180.-69 M²), ubicado en el Distrito de David y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 'C'; Sur, Benigno García; Este, Carretera Interamericana; y Oeste, con callejón público.

La casa es cercada de adobe, techada de tejas del país y zinc, piso de cemento, de nueve (9) metros de frente por seis (6) metros y cincuenta (50) centímetros de fondo.

Servirá de base para este remate, la suma de quinientos balboas (B/500.00), o sea el valor catastral respectivo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de noviembre de 1961.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 48.164

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Rivera Pinzón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1343.—David, quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Manuel Rivera Pinzón, desde el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luis Hernán Rivera Pinzón, Inocencio Isaac Rivera Pinzón, Coralía Margarita Rivera Pinzón de García y Emilia del Carmen Rivera Pinzón, en su condición de hermanos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

David, 16 de septiembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 57.564

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alejandro Carrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1417.—David, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Alejandro Carrera, desde el veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha de su defunción; y

Heredita, sin perjuicio de terceros, a Fernanda Carrera Carrera, en su condición de hija del causante.

Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez

Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días.

David, 7 de noviembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 48.163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Balbino Romero Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1398.—David, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Balbino Romero desde el día veintisiete (27) de febrero de mil novecientos veintiocho (1928), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luz Romero de Carrera, Rogelio Romero y Gladys Alicia Romero, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

David, 23 de octubre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 47.946

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Khubchan Kanchand propuesto por el Lic. José D. Castillo M., como apoderado de Hortensia Macías vda. de Kanchand, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Basado, pues, en la prueba expresada y las disposiciones pertinentes, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Khubchand Kanchand, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa y viuda Hortensia Macías vda. de Kanchand, panameña, mayor de edad, propietaria, viuda y portadora de la cédula de identidad personal número 2AV-79-643;

ORDENA:

c) Que comparezca a estar a derecho en el juicio todo aquel que tenga interés en él.

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez 1º del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 57.679

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santos Martínez Beitia, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-127-1516, mediante poder conferido al Licenciado Darío González, varón, panameño, mayor de edad, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, con una superficie de veintinueve hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (29 Hect. 5.600 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino público de Manchuila;

Sur: Carmelo Beitia;

Este: Juan Caballero; y,

Oeste: Camino público de Divalá y Lorenzo Corella.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.912

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar González, varón, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad personal número 4-14-210, mediante poder conferido al Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 4-40-644, con oficina en esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno, ubicado en Barrero, Distrito de David, con una superficie de cuatro hectáreas y siete mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con veintidós centímetros (4 Hect. 7.246.22 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales; y,

Oeste: Terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, que señala la Ley, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.943

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 668

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Doctor Guillermo Rojas Sucre, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, casado en 1948, médico-cirujano y cédulado bajo el Nº 2AV-23-845, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío denominado "Viroli No. 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y dos hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (92 Hect. 8.480 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera nacional, Río Tuanele y quebrada sin nombre;

Sur: terreno de propiedad del mismo solicitante;

Este: Río Tuanele, quebrada sin nombre y terrenos nacionales; y,

Oeste: carretera nacional, terrenos nacionales, Río Tuanele y terreno de propiedad del solicitante y de Domingo Villaláz A.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 54.638

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 669

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Villaláz Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, ganadero, casado en 1933, y con cédula de identidad personal número 7AV-33-460, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva por compra, del globo de terreno denominado "Viroli No. 3", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa hectáreas con siete mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Guillermo Rojas Sucre y del mismo solicitante;

Sur: José Díaz;

Este: terrenos nacionales; y,

Oeste: terrenos de José Díaz, Guillermo Rojas Sucre y del mismo solicitante.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 54.639

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 646

El Administrador de Rentas Internas, y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Hidalgo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal número 9-85-540, ha solicitado a esta Administración Provincial, la adjudicación definitiva por compra, del globo de terreno denominado "Rosita", ubicado en Los Leones, Distrito de Santiago, de una superficie de nueve hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (9 Hect. 4.500 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Adelina de León y Catalino Rivera;

Sur: Santiago Hidalgo y Pedro León;

Este: Pedro Duarte, Ernesto Hidalgo y Pedro León; y
Oeste Camino de Los Leones a Los Peñones y Santiago Hidalgo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en este Despacho por igual término y dos se entregarán al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y la otra por tres veces consecutivas en cualquier otro órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 54.581

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Emma Barria, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Lajas, Distrito de San Félix, con cédula de identidad personal número 4-32-216, mediante poder conferido al Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, soltero, abogado de esta localidad, con cédula de identidad personal número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Jalá, Las Lajas, Distrito de San Félix, con una superficie de 15 hectáreas y 2.769.93 metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Alberto San Martín;

Sur: Virgilio Suárez y Eulogio Hurtado;

Este Virgilio Suárez; y,

Oeste: Cruz Aparicio y Virgilio Suárez.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de los Despachos de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días que señala la Ley; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.878

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Mercedes de León, Clemente de León, Tomás de León y Gustavo de León Morales, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, la primera; varones, mayores de edad, agricultores, panameños, el segundo y tercero, y varón, panameño, menor de edad, agricultor, el último, por intermedio del Dr. José Arcenio de Obaldía, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Tizingal, Distrito de Bugaba, con una superficie de veintidós hectáreas y dos mil ciento cuatro metros cuadrados (22 Hect. 2.104 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Ocupaciones de Lucinda Mojica;

Este: Ocupaciones de Sabino Moreno; y,

Oeste: Ocupaciones de Saul Ledezma.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, que señala la Ley, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.945

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente emplaza a Roberto Gómez o Roberto Rodríguez Mojica, varón, mayor de edad, natural de El Pílon, Distrito de Ocu, comerciante, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por este Despacho en su contra por el delito de apropiación indebida, la parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Chitré.—Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal al señor Roberto Gómez, varón, mayor de edad, comerciante, natural de El Pílon, Distrito de Ocu, por infracción del Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida. Que el procesado provea los medios de su defensa y como hay orden de detención contra el sindicado, se mantiene su detención. De cinco días disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan las pruebas que a su favor tengan. La vista oral se le señalará fecha próximamente para que tenga lugar en audiencia pública.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Carmen R. de Burke.—(fdo.) Angélica Rodríguez R., Secretaria.

Se advierte al procesado Roberto Gómez, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este Edicto Emplazatorio se fija en un lugar visible a la Secretaría, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

CARMEN R. DE BURKE.

La Secretaria,

Angélica Rodríguez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Mendoza Funes Kromides, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigueño, estudiante, de este vecindario, con residencia en calle 8a, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa Nº 8054, apartamento 2 bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofia Kromides de Mendoza, por el delito de 'seducción', para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Funes, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigueño, estudiante, de este vecindario, con residencia en calle 8a, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa Nº 8054, apartamento 2 bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofia Kromides de Mendoza, por el delito de 'seducción', que define y castiga el Có-

digo Penal en su Título XI, Capítulo I, del Libro II, y se mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene el procesado derecho a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estime necesario hacer valer en el juicio oral de la causa la cual se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si dentro del término señalado, no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Mendoza Funes Kromides, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Mendoza Funes Kromides, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Guillermo Lemos, panameño, de 34 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, quien reside o residía en la Ave. Amador Guerrero, calle 14, —se ignora el número de la casa—, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Cia. "Corporación Universal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte (20) de julio de 1961, y providencia de fecha 26 de octubre de 1961, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por diez (10) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Lemos, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Rubén Castillo, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Hipólito Alvarez.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 410—David, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rubén Castillo, varón, soltero, agricultor, panameño, natural de Chiriquí, residente en Guala-caca—cuyo paradero actual se ignora—hijo de Juan Castillo y Rosenda González, a sufrir ocho (8) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Organó Ejecutivo, y a la accesoria de pagar los gastos del juicio.

Derecho: artículos 779, 855, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231, del Código Judicial; 37, 38, 319, del Código Penal, etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, varón, nicaragüense, de 59 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Empalme, Changuinola, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, esté presente en este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere según la Ley. Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se agrega el original de este Edicto en el expediente y copia del mismo será enviada al señor Ministro de Gobierno a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria interina,

Josefina Diaz.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente hasta hace algún tiempo en Las Mercedes de esta jurisdicción, no consta cédula, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña; y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, acusado por el delito de lesiones, en perjuicio de Hipólito Serrano, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343, del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera. (1ª) de veinte (20) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); con la advertencia de que si no concurriere dentro del término que se le concede, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de oficio y de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exhórtase a las autoridades de la República, de orden judicial y político, y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras procedan a efectuar u ordenar la captura del inculcado Secundino Espinosa Saldaña, y los otros para que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar al inculcado Secundino Espinosa Saldaña, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana. Una copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stapp G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de la ciudad de Panamá, cedulaado bajo el No. 8-79-874, hijo de Pedro Bradley y Agueda Guerra, con última residencia conocida en Boquete, y cuyo domicilio actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe anterior, se ordena emplazar por Edicto al procesado Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta, por disparo de arma de fuego, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Oportunamente se señalará nueva fecha para iniciar la vista oral.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Néstor, Jorge, Orlando y Arnulfo Vaña, y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familia, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Caña Brava", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas con seis mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (140 Hect. 6.848. M²), con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Buenaventura Santos;

Sur: Francisco Terrenos;

Este: Camino de La Mesa, y,

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras,
Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 663

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado David Ramos, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal número 9AV-22-312, en su carácter de apoderado legal de los señores Celerino Pinto y Sixta de Marín, panameños, vecinos de Nuestro Amo, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultores y cedulados bajo los números 9-113-2766 y 9-29-164, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Isidra", ubicado en el citado lugar de Nuestro Amo, Distrito de Atalaya, de una superficie de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta metros cuadrados. (23 Hect. 5.740 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales. Lázaro y Fernando Santos;

Sur: Florentino Casas y otros y Camino del Barrito a Nuestro Amo;

Este: Camino del Barrito a Nuestro Amo, Lázaro y Fernando Santos; y,

Oeste: Terrenos nacionales. Florentino Casas y otros y Cerro La Vieja.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 676

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Francisco Veroy, Juan Pablo Veroy Camaño, José del Carmen Adames y Milciades Leones, varones, mayores de edad, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, y otros agricultores de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío denominado "El Mielar", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento cinco hectáreas con ocho mil seiscientos treinta metros cuadrados (105 Hect. 8.630 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales y parte del Río Bajo o Riocito;

Este: Eliézer Londoño y parte del Río Bajo o Riocito; y,

Oeste: Juan Veroy y tierras libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, octubre 2 de 1961.

El Administrador Provincial,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srío Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 45.848

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Juana y Elida Apolayo, mujeres, mayores de edad, panameñas, vecinas del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números 2-11-381 y 2-28-976, respectivamente, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., Defensor de Oficio de la Provincia de Coclé, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultores pobres, sin tierras por ningún título, se les adjudique título de propiedad en gracia, un lote de terreno nacional, de los adjudicables, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real; Sur, terreno ocupado por José I. Apolayo; Este, terreno de Tiburcio Márquez, y Oeste, carretera que conduce de Penonomé a Sofre, con una superficie de siete mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (7.924.70 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

(Primera publicación)

Leovigildo González Z.